



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE RECLAMACIÓN:
1829/2024
JUICIO ADMINISTRATIVO DE ORIGEN:
III-4307/2021

PONENTE: AVELINO BRAVO CACHO.

DECIMA NOVENA SESIÓN DE 23
VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE 2024
DOS MIL VEINTICUATRO.

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco procedo a formular voto particular en contra del proyecto presentado; toda vez que consideró parcialmente fundado el argumento de la reclamante, en el sentido de que la parte actora no cumple debidamente con su carga probatoria al no haber presentado la solicitud de pruebas cuando menos 5 cinco días previos a la presentación de la demanda, en términos de lo previsto por el artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que al efecto dispone:

Artículo 36. El demandante deberá adjuntar a su demanda:

[...]

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas, a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se hallen para que, a su costa, se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión, cuando ésta sea legalmente posible. Para ese efecto, deberá identificar con toda precisión los documentos y, tratándose de los que pueda tener a su disposición, **bastará con que se acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días antes de la interposición de la demanda.** Se entiende que el demandante tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias. En ningún caso se requerirá el envío de un expediente administrativo.

[...]

(El énfasis es propio)

Así, contrario a lo establecido en el proyecto de referencia, no considero que baste que a la fecha en que la Sala Unitaria proveyó hubieran transcurrido un plazo mayor a cinco días, pues, de conformidad con las cargas procesales, específicamente la carga de la prueba, correspondía a la parte actora acreditar haber presentado la solicitud correspondiente por lo menos 5 cinco días antes de la interposición de la demanda, cuestión que no aconteció, pues la presentó con 3 tres días de anticipación. Por lo anterior, me permito formular el presente voto particular razonado en contra del proyecto.

2

DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA